



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/ECU/3  
6 de marzo de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Primer período de sesiones del Grupo de Trabajo  
sobre el Examen Periódico Universal  
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS\***

**Ecuador**

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por nueve interlocutores pertinentes para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1° de enero de 2004.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Marco constitucional y legislativo

1. La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) indicó que el catálogo de derechos humanos contenidos en la Constitución en vigor está respaldado por un sistema de salvaguardas, entre ellas la acción de amparo (aplicación efectiva de los derechos constitucionales), el hábeas corpus y el *habeas data*. La aplicación de estas salvaguardias está descrita en la Ley de control constitucional<sup>2</sup>. Los jueces y los autores han asignado a la acción de amparo primordialmente el carácter de medida cautelar, y no se utiliza como medio de reparación de daños ya ocasionados, tal como se desprende de la Constitución<sup>3</sup>. En cuanto al hábeas corpus, los alcaldes con frecuencia se pronuncian acerca de la petición de hábeas corpus utilizando criterios políticos y no analizan la ilegalidad o arbitrariedad de la detención. En ambos casos, se observa una falta de preparación de los encargados de aplicar las normas, es decir, los jueces, alcaldes y vocales del Tribunal Constitucional, y no se exige ningún tipo de especialización o conocimiento de derechos humanos para ocupar esos cargos<sup>4</sup>.

2. La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) dice que, hasta la fecha, la definición del delito de tortura que figura en la legislación ecuatoriana no está plenamente armonizada con la definición contenida en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Es más, tampoco se ha adaptado la legislación para que sea conforme al Estatuto de Roma, tal como recomendó el Comité contra la Tortura<sup>5</sup>.

3. Según Cultural Survival - Harvard College Students (CS-HCS Advocates), la Constitución del Ecuador de 1998 reconoce muchos de los derechos incluidos en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 y en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, lo que incluye el derecho a la tierra, los recursos naturales, el desarrollo, el medio ambiente, la salud y la educación, la participación y la consulta. El Estado ratificó el Convenio N° 169 de la OIT en 1998 y, el mismo año, se promulgó una nueva Constitución, en que se destaca la inclusión de los derechos indígenas<sup>6</sup>.

4. El Center for Reproductive Rights (CRR) observó que el artículo 447 del Código Penal del Ecuador permite el aborto terapéutico: 1) si se hace para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre, y ese peligro no puede evitarse por otros medios; o 2) si el embarazo procede de una violación de una mujer con una discapacidad mental. Según los informes de organizaciones de la sociedad civil, el "proyecto de ley reformativa del Código Penal (revocación del artículo 447 sobre aborto terapéutico), N° 27-1358" se presentó en el Congreso utilizándose medios irregulares, y no se publicó ninguna información sobre el mismo o las deliberaciones conexas en el Congreso<sup>7</sup>.

### B. Estructura institucional y de derechos humanos

5. El INREDH observó que dentro de la estructura estatal hay cinco instituciones encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos en el Ecuador, a saber: i) los jueces de lo civil y de instancia que, de conformidad con la Constitución, son responsables de examinar en primera instancia, las acciones de amparo y *habeas data*; ii) los alcaldes que, de conformidad con la Constitución, son responsables para conocer, en primera instancia, los recursos de hábeas corpus; iii) el Tribunal Constitucional, con jurisdicción nacional, que se encarga de examinar las apelaciones de las acciones de hábeas corpus, *habeas data* y amparo; iv) la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno y Policía, que examina las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por fuerzas de la policía; y v) la Defensoría del Pueblo, organismo público autónomo creado por la Constitución Política del Ecuador, que tiene la función de

promover y defender, dentro del ámbito de su competencia, la observancia de los derechos humanos individuales y colectivos<sup>8</sup>. Las resoluciones de la Defensoría no tienen el carácter de sentencia judicial, y son meras recomendaciones sin carácter vinculante ni fuerza obligatoria<sup>9</sup>. En la práctica, la Defensoría emite muchas resoluciones que no son aplicadas por las entidades estatales pertinentes<sup>10</sup>.

## **II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

6. En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones internacionales, el INREDH indicó que las decisiones de la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han aplicado parcialmente, en particular mediante el pago de una compensación pecuniaria, pero no en lo que respecta a la investigación de los autores de las violaciones. En un caso relativo a ejecuciones extrajudiciales perpetradas por el gobierno de León Febres-Cordero, después del restablecimiento de un régimen democrático, el Estado no ha aplicado la sentencia de la Corte Interamericana en el caso de *Benavides Cevallos c. el Ecuador*, ni se ha sancionado a los responsables de ese delito, entre los que figuran altos mandos militares y el propio ex Presidente de la República<sup>11</sup>.

7. El INREDH dijo que durante los tres últimos años, el Gobierno ha colaborado activamente con los mecanismos internacionales para la protección de los derechos humanos, permitiendo y coordinando las visitas del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas para la detención arbitraria y los relatores temáticos sobre el derecho a la salud, los pueblos indígenas y los mercenarios. La apertura del Gobierno para aceptar visitas de los diferentes mecanismos de las Naciones Unidas no se ha reflejado en la aplicación de sus recomendaciones<sup>12</sup>.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

8. En opinión de la CEDHU, el derecho a la vida, a pesar de estar protegido por la Constitución, continúa en forma persistente sin ser respetado por los agentes de la fuerza pública. Existen casos en que se habría ejecutado a supuestos delincuentes durante enfrentamientos y posteriormente se determinó que no hubo tales enfrentamientos. Se han establecido algunos grupos especiales de policía judicial, tales como el Grupo de Apoyo Operacional y, según la CEDHU, sus integrantes han sido entrenados para eliminar a presuntos delincuentes, sin que sus acciones sean investigadas<sup>13</sup>.

9. La CEDHU dijo también que son frecuentes las denuncias de muerte de detenidos en supuestos intentos de fuga, o de detenidos que aparecen muertos, sin razón aparente, en sus celdas o en calabozos policiales, sin que el Estado efectúe investigaciones serias. De igual forma elementos del ejército y de la policía son responsables de muertes por disparos de armas de fuego o el uso excesivo de gases lacrimógenos lanzados contra la población que participaba en manifestaciones públicas, y se señaló que dichas muertes no son investigadas en juzgados ordinarios sino en juzgados policiales o militares, y que estas investigaciones normalmente culminan con sentencias absolutorias de los agentes del orden<sup>14</sup>.

10. La CEDHU indicó que en la práctica los detenidos en custodia policial con frecuencia son sometidos a torturas físicas o psicológicas por parte de la policía, para que se declaren culpables o

entreguen información, y en algunos casos con finalidad de castigo. Ha habido casos de muertes de personas bajo custodia policial, o desapariciones forzadas que no han sido investigadas adecuadamente. Las personas que denuncian torturas o malos tratos son juzgadas en tribunales militares o policiales<sup>15</sup>.

11. A juicio de la misma organización, la policía sigue violando el derecho de las personas a su libertad. Se indican casos de personas, entre ellas mujeres embarazadas, que se encuentran incomunicadas en las unidades de la policía judicial o de lucha contra los narcóticos durante varios días; no se cumplen los arrestos domiciliarios ni se ejecutan las órdenes de libertad. La CEDHU informa que desde 2004 ha recibido 3.828 denuncias de detenciones arbitrarias<sup>16</sup>.

12. La CEDHU informó además de que durante los paros efectuados por los internos, una de las quejas constantes se refiere a la alimentación, que es poca y de baja calidad. Los detenidos permanecen hacinados en pequeñas celdas, sin una higiene adecuada, no se les garantiza una atención de salud y reciben una alimentación insuficiente. Muchos no cuentan con una cama, colchón o cobija para dormir, en violación de la regla 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Las condiciones de detención originaron la declaración de emergencia del sector penitenciario, pero no se ha observado mejora alguna<sup>17</sup>.

13. La CEDHU dijo que la Constitución establece la separación de los presos, a saber, los procesados en centros de detención provisional, y los condenados en centros de rehabilitación, pero en la práctica no existe diferenciación ni separación. En su mayoría las cárceles en el país son mixtas y tienen como director a un hombre; el personal de custodia y administrativo en la zona de mujeres en su mayoría está formado por hombres, que se movilizan por las diferentes secciones sin ser acompañados de personal femenino, lo que ha originado acoso o solicitud sexual, en pugna con la regla 53 de las Reglas Mínimas<sup>18</sup>.

14. La sobrepoblación de las cárceles puede generar un estallido de violencia con graves consecuencias, añadió la CEDHU. Hasta la fecha habría 19.251 detenidos, siendo que la capacidad de la prisión es de 6.000 personas. En esta cifra no se toma en cuenta el número indeterminado de detenidos que permanece en los calabozos de la policía judicial y de lucha contra los narcóticos, sin control judicial, durante días, semanas e incluso meses. Estas personas están expuestas a múltiples violaciones, entre ellas la tortura, que no se pueden demostrar, ya que en los calabozos policiales no se admite el ingreso de un médico<sup>19</sup>.

15. El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos (CLADEM) denunció un alto grado de violencia contra la integridad personal y la libertad sexual de personas, en particular, mujeres. También son motivo de preocupación los casos de acoso sexual en el ámbito educativo, que no llegan a instancias judiciales porque las autoridades educativas prefieren investigar y solucionar los casos en el plano interno, sin comunicarlos a las autoridades judiciales<sup>20</sup>.

16. La Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (GIEACPC) (Iniciativa Mundial para poner término a todos los castigos corporales de niños) indicó que en las cárceles, las reglamentaciones y la política de seguridad para luchar contra las drogas han impuesto el "cacheo vaginal" de las mujeres por parte de oficiales penitenciarios, femeninos o masculinos, lo que constituye un atentado a su integridad personal<sup>21</sup>.

17. La GIEACPC observó que la Ley contra la violencia de la mujer y la familia (1995), el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), el Código Penal (1991, modificado en 2005) y la Constitución (1998) conceden protección jurídica contra la violencia y el abuso. El Código de la

Niñez y Adolescencia prohíbe el maltrato, que se define como "toda conducta, acción u omisión que provoca o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima" (art. 67)<sup>22</sup>.

18. La GIEACPC indicó que, en virtud de la legislación del Estado, en el ordenamiento penal están prohibidos los castigos corporales como pena por un delito. Sin embargo, el sistema judicial autoriza a las comunidades indígenas que no disponen de servicios de fuerzas de policía a que apliquen una justicia vigilante como forma de derecho "tradicional", y se informa de que la humillación pública y los golpes son una forma común de castigo en las aldeas andinas aisladas. En noviembre de 2005 estaba en examen un proyecto de ley para la justicia indígena<sup>23</sup>.

19. En virtud de los artículos 40 y 41 del Código de la Niñez y Adolescencia están prohibidos los castigos corporales en los niños en las escuelas<sup>24</sup>. El artículo 76 del Código indica que no se admitirá como justificación de las prácticas abusivas sufridas por los niños la alegación de que constituyen métodos formativos o que son prácticas culturales tradicionales, pero ello no se interpreta como una prohibición de todas las formas de castigos corporales a los niños, por lo cual el castigo corporal es lícito en el hogar<sup>25</sup>.

20. No existe una prohibición explícita de las sanciones corporales como medida "disciplinaria" contra los niños detenidos<sup>26</sup>. Las sanciones corporales están prohibidas en virtud del Código de la Niñez y Adolescencia (art. 41) en los entornos de atención dirigidos por instituciones, pero no hay una prohibición explícita en otros ámbitos de atención alternativos<sup>27</sup>.

21. La GIEACPC recomienda categóricamente que el Ecuador introduzca con urgencia una legislación para prohibir las sanciones corporales de los niños en todos los entornos, incluso en el hogar<sup>28</sup>. Esta organización también recomienda que se destaque la importancia de que el Ecuador atienda a las recomendaciones de los órganos creados por tratados<sup>29</sup>.

## **2. Administración de justicia y estado de derecho**

22. El INREDH indicó que persisten las violaciones graves de los derechos humanos en el contexto del sistema de justicia penal, tales como las condiciones carcelarias inhumanas, la existencia de centros de detención policial ilegales, la falta de aplicación de las normas en favor de las mujeres embarazadas y personas mayores, las demoras excesivas en los juicios, las condenas desproporcionadas y excesivas, la aplicación indiscriminada de la detención preventiva, la falta de defensa pública, la incomunicación y las torturas<sup>30</sup>.

23. La CEDHU observó que el sistema de justicia penal no ha mejorado. Debido a las demoras en la administración de justicia, las personas acusadas quedan detenidas en espera de una decisión judicial, y no se ha hecho nada para aplicar los fallos de la Corte Interamericana en este sentido. Sólo el 30% de las personas en prisión están cumpliendo una condena, y el resto son procesados, con lo que se viola su derecho a la presunción de inocencia, establecido en la Constitución<sup>31</sup>.

24. El INREDH recomienda que se modifique la legislación para que se sancione efectivamente a los agentes y funcionarios que cometen violaciones de los derechos humanos en el país; que se castigue a los funcionarios judiciales y particulares que someten a hostigamiento judicial a los líderes sociales y defensores de los derechos humanos, que se tipifique la tortura dentro del Código Penal, que se eliminen los fueros policial y militar, y que se destituya a los funcionarios públicos

que no acaten y apliquen las decisiones del Tribunal Constitucional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>32</sup>.

### **3. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

25. En relación con la libertad de la prensa, Reporteros sin Fronteras afirmó que desde el comienzo de su mandato el Presidente Rafael Correa se ha injerido varias veces en la labor de los medios de comunicación y los periodistas. El 10 de mayo de 2007, Rafael Correa inició un procedimiento judicial por desacato contra el director del diario *La Hora*, Francisco Vivando, tras la publicación de un editorial que le cuestionaba<sup>33</sup>.

26. El INREDH observó que, en lugar de abrir el diálogo con las organizaciones no gubernamentales (ONG), el Gobierno actual ha sugerido que se adopten reglamentaciones para controlarlas. Con respecto a las actividades de las ONG que trabajan sobre cuestiones ambientales, el Gobierno ha calificado de "opositores" a los que abiertamente conducen el proceso de oposición a la extracción masiva de recursos naturales (minería, hidrocarburos, madera, etc.). Específicamente, se ha considerado que la organización Acción Ecológica es contraria a los intereses del régimen y, según la información comunicada por sus integrantes, se estima que el Gobierno está impulsando un proceso de investigación para encontrar causas para cerrarla<sup>34</sup>.

27. El INREDH señaló que el Estado utiliza al ejército y a la policía nacional para reprimir las manifestaciones sociales de campesinos sin armas y comunidades indígenas<sup>35</sup>, que exigen mejores condiciones de vida, un mejor control de las empresas mineras y petroleras, y una mejor protección del medio ambiente. La respuesta del Gobierno fue la declaración del estado de emergencia, marcado por una violenta represión de las fuerzas militares. La CEDHU informa además de que ha registrado alrededor de 13.851 víctimas de la violencia ejercida por los elementos de la fuerza pública durante las manifestaciones sociales. Entre las víctimas había mujeres, niños y ancianos. Algunas personas han perdido sus ojos por el impacto de bombas lacrimógenas<sup>36</sup>.

28. EL INREDH también comunicó que durante 2006 y 2007 aproximadamente 60 dirigentes de comunidades indígenas y agricultores habrían sido criminalizados por su labor de defensa de los derechos humanos y respeto del medio ambiente, a instigación de las empresas nacionales o transnacionales interesadas en la explotación de los recursos naturales del país, que consideran a los líderes sociales como un obstáculo. El poder ejecutivo tiene una responsabilidad directa en la generación de esos conflictos, que reflejan la oposición de las comunidades a los proyectos de extracción de los recursos naturales en virtud de la autorización del propio Gobierno. Aunque fue el Gobierno anterior quien otorgó la mayoría de las concesiones, no se ha iniciado ningún proceso para examinar la legalidad de la adjudicación<sup>37</sup>.

29. La CEDHU indicó que en el Ecuador, para crear una organización social, es necesaria la autorización del poder ejecutivo. Si bien en general se respeta el derecho a la asociación, en 2005 la CEDHU comunicó un caso en que una organización que trabajaba sobre cuestiones de vivienda (Fundación Mariana de Jesús) fue allanada por la fuerza mediante una orden ministerial, por alegarse que transfería ilícitamente fondos al extranjero<sup>38</sup>.

30. Según la CEDHU, la protesta social es criminalizada a través del inicio de acciones penales contra los líderes de los movimientos sociales. Se les imputan delitos de terrorismo, contra la propiedad, sabotaje, rebelión, intimidación, asociación ilícita, tentativa de asesinato y otros actos. Incumbe a los defensores de los derechos humanos obtener los medios para financiar su defensa, ya que no existe un sistema de defensoría pública<sup>39</sup>. Entre los ejemplos citados por la CEDHU figura

el caso de un miembro de una organización de derechos humanos, que en 2006 fue detenido y agredido por oficiales del ejército durante una manifestación pública. Fue enjuiciado en un tribunal militar, y no se cumplió el orden de liberación emitida tras haber interpuesto un recurso de hábeas corpus. En otros casos, un miembro de la organización Comité pro Agua sin Arsénico fue acusado de rebelión tras una manifestación pública en la que se pedía al municipio de Quito que se suministrara agua limpia a la población. En diciembre de 2006, en Zamora Chinchipe, la organización Comité de Defensa de la Vida organizó una manifestación pública en contra de la explotación minera, y en mayo de 2007 se ha iniciado una investigación de sus dirigentes, por asociación ilícita. En el cantón Chillanes de la provincia de Bolívar, el cuerpo de ingenieros del ejército está construyendo la represa Hidrotambo, sin que se haya consultado a la población. Los dirigentes de grupos sociales que se movilizaron han sido acusados del delito de sabotaje<sup>40</sup>.

31. La CEDHU destacó que la Constitución, en su artículo 102, garantiza el derecho de las mujeres a participar en igualdad de condiciones como candidatas en el proceso electoral, pero hay normas secundarias que obstaculizan ese derecho. Durante las elecciones de 2000 y 2004, estas normas fueron impugnadas (artículo 40 del reglamento a la Ley de elecciones) por inconstitucionalidad. En ambas ocasiones, el Tribunal Constitucional resolvió favorablemente, pero después que se habían celebrado las elecciones. Además, hasta la fecha, de los 31 magistrados del Tribunal Supremo, sólo 1 es una mujer, y de los 9 magistrados del Tribunal Constitucional, 2 son mujeres, lo que refleja que en la práctica la Constitución no se ha respetado<sup>41</sup>.

#### **4. Derecho a la salud y a condiciones de vida adecuadas**

32. El Observatorio Ciudadano de Servicios Públicos (OSCP) planteó preocupaciones por la falta de acceso de la población (en particular los pobres) a agua limpia en la ciudad de Guayaquil. En virtud de un contrato firmado el 11 de abril de 2001 entre la empresa estatal ECAPAG (Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil) y una empresa privada (International Water Services Interagua C. Ltda.), se otorgó una concesión de los servicios públicos de suministro de agua limpia y saneamiento en Guayaquil. Interagua tiene el monopolio de los servicios, pero algunas zonas de la ciudad han quedado desatendidas. Además, el agua está contaminada, como lo demuestran los análisis preliminares del agua llevados a cabo por el Instituto Nacional de Higiene y la municipalidad de Guayaquil, con el consiguiente efecto negativo en la salud de la población, como se desprende de los varios casos de enfermedades conexas denunciados en las escuelas. La ONG que presenta el informe plantea la responsabilidad del Estado en este sentido<sup>42</sup>.

33. La CEDHU dice que la Constitución garantiza el derecho a adoptar decisiones libres y responsables sobre la vida sexual, y las cuestiones de salud sexual y reproductiva, y decidir acerca del número de niños que se pueden procrear, adoptar, mantener y educar. En la práctica, este derecho no se respeta. El 23 de mayo de 2006, por resolución del Tribunal Constitucional (Amparo constitucional N-14-2005 RA), se prohibió la venta de la píldora anticonceptiva de emergencia Postinor 2, por considerar que su efecto es "abortivo" y lesiona el derecho a la vida desde la concepción, derecho que prevalece frente a los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a decidir y la libertad de la mujer. Además, define el derecho a la vida como un derecho difuso<sup>43</sup>.

34. El CRR instó al Consejo de Derechos Humanos a que investigara las irregularidades legislativas relacionadas con el proyecto de ley reformativa del Código Penal (revocación del artículo 447 sobre aborto terapéutico), N° 27-1358, y siguiera de cerca el proceso en la legislatura en las próximas semanas y meses. El proyecto de ley, si se promulga, proscibiría el aborto terapéutico y de esta manera se pondría gravemente en peligro la salud de las mujeres de que se trata<sup>44</sup>.

## **5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

35. El CLADEM observó que las mujeres reciben una menor remuneración que los hombres en las distintas categorías de ocupación, tanto en el sector público como en el privado. Se ha expresado especial preocupación acerca de la mujer que trabaja en el servicio doméstico, ya que las condiciones laborales de su contratación en general están muy por debajo de los demás. Además, se hace presión para que las mujeres trabajadoras no se queden embarazadas, especialmente en el sector financiero, bancario y en el florícola. En el magisterio, en muchos casos las maestras deben correr con los gastos del reemplazo<sup>45</sup>.

## **6. Derecho a la educación**

36. La CEDHU dice que, a pesar de la legislación que garantiza los derechos de los niños y adolescentes, en la práctica esos derechos con frecuencia no se respetan. Entre las violaciones más comunes pueden mencionarse la discriminación, la expulsión y la denegación de matrícula, como sanciones disciplinarias en los centros educativos, la agresión física y psicológica y el desconocimiento del derecho a la libertad de expresión, la participación y el debido proceso. La mayoría de los abusos registrados tienen lugar en escuelas. Hasta la fecha, no se han adoptado disposiciones adecuadas que garanticen medidas disciplinarias compatibles con la dignidad de los niños<sup>46</sup>. Por ejemplo, una joven de 17 años fue expulsada de la escuela porque vivía con su pareja y, en otros casos, algunas jóvenes estudiantes fueron expulsadas o se les denegó la matrícula por estar embarazadas<sup>47</sup>.

37. A juicio de la CEDHU, los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los niños todavía son frágiles. Algunos mecanismos jurídicos como el amparo constitucional con frecuencia no se utilizan, y los mecanismos de impugnación existentes dentro del Ministerio de Educación no son eficaces. Las resoluciones administrativas o judiciales en favor de los niños no son acatadas por las escuelas. Como ejemplo, la CEDHU cita el caso de un estudiante a quien el colegio municipal de Benalcazar en Quito denegó la matrícula. En 2005, la Corte Suprema de Justicia decidió en su caso que la sanción disciplinaria era excesiva y también dispuso que en el colegio se estableciera un programa de capacitación en derechos del niño, lo que hasta la fecha no se ha cumplido<sup>48</sup>.

## **7. Minorías y pueblos indígenas**

38. Se calcula que la población indígena del Ecuador varía entre el 25 y el 37% de la población total, de aproximadamente 13 millones de habitantes. Los pueblos indígenas ecuatorianos, que figuran entre los mejor organizados y activos políticamente en América Latina, se dividen en "nacionalidades", de las cuales hay 12 en la región andina (población aproximada de 3 millones de habitantes), 7 en el Amazonas (población aproximada de 110.000 habitantes) y 3 en las tierras bajas del Pacífico (población aproximada de 10.000 habitantes). La extracción del petróleo, que representa cerca del 50% del presupuesto nacional, es la causa más importante de controversias entre el Gobierno y los pueblos indígenas. Desde el decenio de 1970, la extracción de petróleo con frecuencia se emprendió sin el acuerdo de las comunidades indígenas. Análogamente, nunca se ha pagado una remuneración suficiente por el daño causado por la explotación petrolífera. Las actividades de extracción han dañado el medio ambiente y producido perjuicios en la salud, restos de explosivos y conflictos violentos. En general, la explotación del petróleo sigue generando descontento, muchas veces a raíz de reglamentaciones insuficientes o poco claras. En algunos casos, el descontento se debe a que el Estado no responde satisfactoriamente a las quejas. En 2007, el nuevo Gobierno dedicó especial atención a esos casos y a los llamamientos anteriores hechos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como las "medidas provisionales" ordenadas



por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para garantizar la vida y la integridad personal de las comunidades y sus defensores. La respuesta que se dé puede aportar los correctivos para las personas directamente afectadas, y sentar precedentes para todos los pueblos indígenas<sup>49</sup>.

39. La organización Cultural Survival - HCS Advocates (CS-HCS Advocates) indicó que incumbe al Gobierno llevar a cabo estudios del impacto ambiental y obtener el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas afectadas por los proyectos de desarrollo nacional. En virtud de un decreto del Gobierno de 2002, se exige a las empresas petroleras que lleven a cabo estudios del impacto ambiental sobre las tierras en que proponen iniciar una explotación antes de la obtención de un contrato. En 2002, el Gobierno también aprobó la "Ley de consulta y participación" como complemento a los artículos constitucionales que exigen el consentimiento previo fundamentado. Como para la preparación de los decretos oficiales sobre la participación de los indígenas se exige la participación fundamentada de esos pueblos, y los pueblos indígenas del Ecuador no fueron consultados durante el proceso que culminó en la aprobación del decreto, se ha exhortado a su revocación. El Gobierno debe responder a estas preocupaciones, y asegurar que los pueblos indígenas participan plenamente en la elaboración de las leyes sobre cuestiones que les afectan<sup>50</sup>.

40. Según la misma organización, el Plan Colombia para luchar contra el tráfico de drogas incluye la fumigación general de los cultivos de plantas de coca con glifosato, un potente herbicida que según se dice causaría cáncer de piel y otras enfermedades, así como la contaminación del agua, enfermedades en los niños, náuseas y dolores de cabeza hasta tres meses después de la fumigación, y posiblemente daños genéticos. Numerosos pueblos indígenas a lo largo de la frontera norte del Ecuador han sufrido los efectos, entre ellos los aiwa, los quechua de las tierras altas y los coffin, los siena, los sequoya y los quechuas del Amazonas. Por conducto del agua y el aire, el herbicida se traslada de Colombia al Ecuador y afecta a las personas y los cultivos. Los efectos perniciosos de la fumigación también han causado migraciones de personas, entre ellas traficantes de droga, guerrilleros y grupos paramilitares, hacia el Sur, de Colombia al Ecuador, causando desplazamientos de personas y conmociones.

41. Este movimiento, a su vez, ha llevado al Ecuador a aumentar su presencia militar en su frontera con Colombia. Se han incrementado los incidentes de conflicto armado y violencia. Debido a la violencia, y a la poca salubridad de las escuelas, la asistencia escolar ha disminuido del 50%. La presencia de soldados, guerrilleros y traficantes de drogas también ha conllevado actos de violencia y acoso contra las mujeres, así como la explotación sexual y la trata de personas. Sin embargo, no ha habido una disminución en la producción de coca a pequeña escala. En el ínterin, la calidad de vida de los pueblos indígenas que viven a lo largo de la frontera se sigue deteriorando<sup>51</sup>.

42. CS-HCS Advocates observó que la tala ilegal en la región del Amazonas es un problema para los ecologistas y los pueblos indígenas. En enero de 2007, las zonas ocupadas por los pueblos taromenane y tagaeri fueron designadas zonas intangibles por el Gobierno<sup>52</sup>. Sin embargo, hay poca información sobre las talas ilegales, ya que este tipo de actividades corre por cuenta de pequeños operadores móviles, que son difíciles de vigilar. Además, los pueblos tagaeri y taromenane siguen estando aislados por propia voluntad, y por consiguiente no hacen valer sus derechos ante el Gobierno. Se sabe que los responsables de las talas ilícitas incursionan en su territorio. Se alega que la presión derivada de la tala es la causa de los enfrentamientos violentos con los pueblos tagaeri y taromenane, y entre esos pueblos. La intervención del Estado, posible gracias a las nuevas medidas para las zonas intangibles, es esencial para controlar la tala ilegal y la violencia que trae aparejada<sup>53</sup>.

43. CS-HCS Advocates recomendó que, en el momento en que el Ecuador redacte nuevamente su Constitución, asegure que permanezcan intactas las garantías (contenidas en la Constitución de 1998) para los pueblos indígenas, entre ellas los derechos a la tierra, los recursos naturales, el desarrollo, el medio ambiente, la salud y la educación, la participación y la consulta<sup>54</sup>. Cultural Survival también observó que el Ecuador debe responder a las preocupaciones de los pueblos indígenas y asegurar que esos pueblos participen plenamente en la elaboración de las leyes sobre las cuestiones que les afectan<sup>55</sup>.

44. CS-HCS Advocates recomendó asimismo que se siga de cerca el cumplimiento por parte del Gobierno de su promesa de acatar las medidas cautelares ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la comunidad sarayaku<sup>56</sup>.

45. CS-HCS Advocates recomendó además que se aliente al Ecuador a: 1) prevenir la tala ilegal y proteger de otros modos las "zonas intangibles", o zonas ocupadas por los pueblos taromenane y tagaeri; 2) proporcionar a los indígenas del Amazonas mayores beneficios financieros del petróleo extraído de sus tierras; promover, con las organizaciones y comunidades indígenas, procedimientos oficiales para asegurar la participación y consulta de los pueblos indígenas en el desarrollo nacional y el Gobierno; 3) reducir los efectos sociales, económicos y sanitarios negativos del Plan Colombia sobre las comunidades indígenas situadas a lo largo de la frontera del Ecuador y Colombia<sup>57</sup>.

46. El INREDH recomendó el establecimiento de mecanismos de consulta en participación para informar debidamente a las comunidades acerca de los efectos ambientales de los proyectos de explotación de recursos naturales, y respetar sus decisiones<sup>58</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

47. El INREDH destacó como un logro las declaratorias de emergencia del Gobierno en áreas sociales como la educación, la salud y el sistema penitenciario. Ello permitió la afluencia de fondos para ampliar la cobertura de los sistemas de salud, educación, atención penitenciaria, etc. Lamentablemente, estos adelantos ulteriormente se vieron obstaculizados por el Congreso, que revocó estas declaratorias de emergencia de áreas sociales<sup>59</sup>.

48. La misma ONG destacó asimismo como un logro la decisión del Gobierno anterior de pagar un "bono de solidaridad", conocido como el bono de desarrollo humano, a las madres con varios hijos, las personas mayores, los discapacitados, etc. Además de haber ampliado la cobertura a otras categorías, el Gobierno actual también incrementó el importe del bono, de 15 a 30 dólares<sup>60</sup>.

### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

49. CS-HCS Advocates indicó que el nuevo Gobierno del Ecuador ha prometido adelantos significativos en la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, pero se debe seguir de cerca el cumplimiento de esos compromisos<sup>61</sup>.

### **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

50. El INREDH señaló que la cooperación internacional debería centrarse en impartir capacitación en derechos humanos a las comunidades locales que puedan verse afectadas por las actividades de extracción de recursos naturales, el establecimiento de veedurías de la actuación del sistema penal y los efectivos de la policía nacional, campañas de desmilitarización, establecimiento de una Comisión de la Verdad para investigar los delitos cometidos durante el Gobierno de León Febres-Cordero, y la creación y mantenimiento de comités locales de derechos humanos<sup>62</sup>.

*Notas*

<sup>1</sup> The following stakeholders made a submission (all original submission are available in full text on : [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)):

Civil Society:

CEDHU: Comisión Ecuánica de Derechos Humanos, Quito (Ecuador);  
CRR: Center for Reproductive Rights, New York (USA);  
CLADEM: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos, Quito (Ecuador)\*;  
CS-HCS Advocates: Cultural Survival\* (in collaboration with researchers from Harvard College Student Advocates for Human Rights (HC- Advocates), Massachusetts (USA);  
GIEACPC: Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children;  
INREDH: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, Quito (Ecuador);  
OCSP: Observatorio Ciudadano de Servicios Públicos, Guayaquil (Ecuador);  
RWB: Reporters Without Borders, Paris (France)\*;  
STP: Society for Threatened Peoples\*, Gottingen, Germany.

NOTE: \* NGO with ECOSOC status

<sup>2</sup> INREDH, pp.1-2.

<sup>3</sup> INREDH, p.3.

<sup>4</sup> INREDH, p.3.

<sup>5</sup> CEDHU, p.4.

<sup>6</sup> CS, pp.1-2.

<sup>7</sup> CRR, p.1.

<sup>8</sup> INREDH, p.3.

<sup>9</sup> INREDH, p.3.

<sup>10</sup> INREDH, p.4.

<sup>11</sup> INREDH, p.4.

<sup>12</sup> INREDH, p.5.

<sup>13</sup> CEDHU, p.1 and 2.

<sup>14</sup> CEDHU, p.2.

<sup>15</sup> CEDHU, p.3.

<sup>16</sup> CEDHU, p.2.

<sup>17</sup> CEDHU, p.4.

<sup>18</sup> CEDHU, p.4.

<sup>19</sup> CEDHU, p.4.

<sup>20</sup> CLADEM, page 1.

<sup>21</sup> GIEACPC, p.3.

<sup>22</sup> GIEACPC, p.2.

<sup>23</sup> GIEACPC, p.2.

<sup>24</sup> GIEACPC, p.2.

<sup>25</sup> GIEACPC, p.2.

<sup>26</sup> GIEACPC, p.2.

<sup>27</sup> GIEACPC, p.2.

<sup>28</sup> GIEACPC, p.1.

<sup>29</sup> GIEACPC, p.1.

<sup>30</sup> INREDH, p.5.

<sup>31</sup> CEDHU, pp.2-3.

<sup>32</sup> INREDH, p.6.

<sup>33</sup> RWB , p.1.

<sup>34</sup> INREDH, pp.4-5.

<sup>35</sup> INREDH, p.6.

<sup>36</sup> CEDHU, p.3.

<sup>37</sup> INREDH, p.5.

<sup>38</sup> CEDHU, p.4.

<sup>39</sup> CEDHU, p.5.

<sup>40</sup> CEDHU, p.4.

<sup>41</sup> CEDHU, p.6.

<sup>42</sup> OCSF, p.1.

<sup>43</sup> CEDHU, p.6.

<sup>44</sup> CRR, p.1.

<sup>45</sup> CLADEM, p.2.

<sup>46</sup> CEDHU, p.5.

<sup>47</sup> CEDHU, p.5.

<sup>48</sup> CEDHU, p.5.

<sup>49</sup> CS, p.2. See also Society for Threatened Peoples.

<sup>50</sup> CS, p.4.

<sup>51</sup> CS, p.5.

<sup>52</sup> CS, p.4. See Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage, Paris, 17 October 2003.

<sup>53</sup> CS, p.4.

<sup>54</sup> CS, p.1.

<sup>55</sup> CS, p.4.

<sup>56</sup> CS, p.1.

<sup>57</sup> CS, p.1.

<sup>58</sup> INREDH, p.6.

<sup>59</sup> INREDH, p.5.

<sup>60</sup> INREDH, p.5.

<sup>61</sup> CS, p.2.

<sup>62</sup> INREDH, p.6.

-----